

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 29 DE OCTUBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Niéto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0413.- Se Reforma el artículo 17, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Se Adiciona el artículo 49 Bis, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

—Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Por su parte, la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí, señala en el artículo 17, que fue reformado el 26 de enero del año 2008, lo siguiente:

"ARTICULO 17. Salvo lo establecido en otras leyes, las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo de treinta años, el cual podrá ser prorrogado por un solo plazo de quince años como máximo, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, según sea el caso, atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión, como para la prórroga, lo siguiente:

I. Que se justifique que el Estado se encuentra impedido o imposibilitado para prestar el servicio por sí mismo;

II. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

III. El plazo de amortización de la inversión realizada;

IV. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;

V. La necesidad de la actividad o servicio materia de la concesión;

VI. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, y

VII. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio concesionado.

Al término del primer plazo de la concesión, las obras, instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de la concesión revertirán a favor del Estado, según sea el caso. En caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión, tendrá preferencia el concesionario original, y para la fijación del monto de los derechos se deberán de considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

El concesionario original tendrá la preferencia mencionada en el párrafo que antecede, siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título de concesión."

Como se advierte de la lectura de ambos dispositivos, la Ley de Bienes del Estado, difiere en el término originario que se establece como máximo para la vigencia de una concesión (30 años), del que se determina en Ley General de Bienes Nacionales (50 años), así como en el que se dispone como posible para la prórroga de las concesiones otorgadas, toda vez que la ley estatal citada prevé un solo término máximo de

hasta 15 años, y la Ley General en la misma materia establece que la prórroga podrá darse en una o varias ocasiones sin que exceda dicho término de 50 años. Lo anterior significa que conforme a la referida legislación las concesiones estatales podrán tener una duración máxima, incluyendo la prórroga, de 45 años, en tanto que conforme a la legislación general, éstas podrán tener una duración máxima de 50 años, dentro de los cuales podrán darse las prórrogas en una o varias ocasiones sin exceder dicho límite.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 el Eje 1 "San Luis Próspero", la vertiente número 5 "Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad", considera la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y entre los sectores público, privado y social como una perspectiva transversal para la generación de mejores condiciones para detonar a nuestra Entidad como el nodo logístico más importante a nivel nacional.

Para lograr este propósito se requiere contar con marcos normativos flexibles, dinámicos, adaptables y que propicien certidumbre a las inversiones, como una condición necesaria para mantener e incrementar las capacidades de intervención y dirección del gobierno en esos procesos de desarrollo económico; para ampliar de manera exponencial la infraestructura estatal y los mecanismos que generen crecimiento sostenido y desarrollo sustentable para Estado. Es en este contexto, que se hace necesario revisar en general la figura de las concesiones, para permitir el impulso y la consolidación de proyectos de inversión de gran escala e impacto de largo plazo para el desarrollo económico y social de la Entidad.

Las leyes generales también conocidas como "leyes marco", determinan las obligaciones, los lineamientos mínimos y los topes máximos para que las entidades federativas dispongan conforme a su propia realidad y condiciones particulares las normas que deban regir en el Estado en una materia determinada, sin que, en ningún caso, éstas últimas puedan contravenir a las leyes generales; es así que en se armoniza la legislación local que regula los bienes del Estado, con las disposiciones de la Ley General en materia de concesiones, para permitir siempre con base en el interés público, el despegue de proyectos de mayor calado y con una visión de corresponsabilidad y viabilidad económica que genere un justo equilibrio entre el inversionista y la recuperación de las inversiones de beneficio social para el Estado.

San Luis Potosí regula su régimen de concesiones de manera general en la Ley de Bienes del Estado y Municipios, y de manera específica en las leyes que rigen en materia de transporte, ecología y agua, entre otras; y en el ámbito municipal en la Ley Orgánica del Municipio Libre; sin embargo, a diferencia de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, la ley estatal de la misma denominación, reglamentaria a su vez del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, omite regular la materia de concesiones relacionadas con la obra pública, razón por la que para

solventar dicha laguna resulta necesario incluir esta materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 bis de la precitada ley federal, que fue adicionado a dicho ordenamiento mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año 2012, a fin de que el referido tema de la concesión de obra pública quede también específicamente regulado en la ley estatal y pueda aplicarse debidamente y a través del procedimiento de licitación pública.

Atento a lo anterior, se adiciona dentro del Capítulo II del Título III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el artículo 49 Bis, que dispone lo relativo al otorgamiento de concesiones para construir, explotar, conservar o mantener proyectos de infraestructura, cuestión que deberá regirse además por lo dispuesto en materia de concesiones, en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por otra parte, el 4 de noviembre del año 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el tercer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. En esa reforma, se estableció que las concesiones públicas relativas a esa materia, pueden otorgarse para un plazo inicial de treinta años y que podrán ser objeto de prórroga hasta por un período idéntico al original. Es por esa razón que el objeto de esta previsión es dar un horizonte de largo plazo a las inversiones que realizan los actores privados y garantizar que los grandes proyectos detonadores del desarrollo del Estado dispongan de mejores condiciones para llevarse a cabo.

Sincronizar la duración de las concesiones en el Estado con lo que dispone la legislación federal es un paso necesario para generar condiciones de certeza jurídica óptimas para la realización de inversiones en infraestructura de largo plazo, acordes al nuevo dinamismo económico que apareja la llegada de inversiones que están convirtiendo a nuestra Entidad, en el clúster automotriz emergente más importante para el país en los últimos años, y en una de las zonas cardinales con potencial para el desarrollo industrial, tecnológico, comercial y de servicios en el territorio nacional; en tal virtud, se vuelve fundamental revisar y actualizar las disposiciones relativas al régimen jurídico de las concesiones para armonizarlas con los plazos federales, como ya se ha señalado, para disponer de esa manera que las empresas concesionarias tengan idénticas condiciones de participación en la Entidad, y dar mayor alcance a los términos de esa figura legal.

San Luis Potosí se encuentra inmerso en una extraordinaria transformación de su estructura económica producto de la llegada de grandes inversiones, cuya irrupción está provocando modificaciones profundas a otros sistemas sociales como el educativo, el productivo, el de servicios y el comercial, entre tantos otros. Desde la perspectiva de la planeación estratégica del desarrollo estatal, el rubro de infraestructura pública no puede quedar al margen de estos procesos de adaptación normativa e institucional.

Los flujos de inversión que representan la llegada de las grandes empresas automotrices y todas las agencias de proveeduría que las acompañan, significarán para los

próximos años, un crecimiento sin precedente en las necesidades de transporte, carga y logística para el Estado. El desafío en materia de infraestructura para el gobierno es por ello de una magnitud considerable, ya que no obstante que nuestro país atraviesa una situación económica compleja por la caída de los precios del crudo y otras circunstancias económicas globales, San Luis Potosí sigue siendo un destino confiable para las inversiones, y ha mantenido de manera sostenida sus buenos resultados en materia de crecimiento económico y empleo.

De acuerdo al Indicador Trimestral de la Actividad Económica de los Estados (ITAAE) que fue dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestra Entidad ocupa el cuarto lugar nacional en este rubro durante el último trimestre del 2015, superando en 10 posiciones lo logrado en el mismo periodo del 2014, en el que se ubicó en la décimo cuarta posición. Respecto de los indicadores de empleo del mes de marzo de 2016, el INEGI dijo a conocer que San Luis Potosí registra una tasa de desocupación del 2.8 por ciento, por debajo de la media nacional que se ubicó en 4.2 por ciento, superando a estados como Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes y Tamaulipas.

Según el mismo instrumento estadístico, los dos últimos trimestres del 2015, la tendencia-ciclo de nuestro Estado se mantiene a la alza en las actividades económicas globales del país. Respecto de las actividades primarias, el Estado llegó a un crecimiento del 9.0% en relación al mismo periodo del 2015; en el sector secundario se tuvo un avance del 6.7%; en el terciario un 4.2 %, en cada uno de los rubros se obtuvieron resultados por encima de la media nacional.

Estos resultados son buenos, pero al mismo tiempo son un llamado de atención para asumir una actitud proactiva y realizar las modificaciones que nos permitan mantener e incrementar la dinámica económica de crecimiento ante la inminente operación de las nuevas empresas.

Por otra parte, se incluye la posibilidad de prórroga o modificación de las condiciones originalmente establecidas en una concesión, en virtud de la aceptación del concesionario de la realización de obras de infraestructura que tengan el carácter de prioridad social para la institución pública que la otorgue, a manera de contraprestación y en un afán de multiplicar los beneficios sociales de las mismas, cuestión que se contempla en la reforma del artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las actuales condiciones presupuestales de la Entidad requieren de la suma de esfuerzos y la implementación de soluciones creativas que potencien los efectos positivos del gasto público en materia de infraestructura y obras públicas. Un esquema como el que se incorpora permitirá dar mayores posibilidades de participación a los inversionistas privados y, al mismo tiempo, realizar las obras más urgentes y con criterio social, sin poner en riesgo las finanzas públicas y sin incrementar su déficit.

Con la armonización en materia de concesiones de la Ley de Bienes del Estado con la Ley General de Bienes Nacionales,

y con la inclusión y regulación de esta figura en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en términos de la Ley federal en la misma materia y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se establece la posibilidad de ampliar la proyección de obra pública en los casos en que el Estado o los municipios no cuenten con recursos propios para su desarrollo, y la naturaleza de la obra permita al inversionista la recuperación justa de su inversión, y ello represente un beneficio social para la Entidad, así como la posibilidad de la reversión de la obra en cuestión a mediano o largo plazo, a favor del Estado o del municipio, según sea el caso.

Lo anterior permitirá fortalecer la infraestructura estatal y municipal en pro de su desarrollo y crecimiento, y siempre con un impacto favorable para el despegue social y económico de su población; de esta forma, San Luis Potosí enfrentará con mejores herramientas legales, la creciente necesidad de comunicaciones, logística e infraestructura.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 17, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 17. Salvo lo establecido en otras leyes, las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de cincuenta años, dentro de los cuales podrá concederse una o varias prórrogas, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, según sea el caso. Ninguna concesión, incluyendo su prórroga o prórrogas, podrá tener una duración mayor a cincuenta años. Para su otorgamiento se atenderá a lo siguiente:

- I. Que se justifique que el Estado se encuentra impedido o imposibilitado para prestar el servicio por sí mismo;
- II. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- III. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- IV. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;
- V. La necesidad de la actividad o servicio materia de la concesión;
- VI. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, y
- VII. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio concesionado.

Las concesiones estatales podrán ser otorgadas y/o prorrogadas cuando a juicio del Ejecutivo Estatal, y con la autorización del Congreso del Estado, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas

que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas. En este caso, el Ejecutivo del Estado, deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de las concesiones municipales, se tendrá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante.

Al término del primer plazo de la concesión, o de la última prórroga, en su caso, las obras, los bienes y las instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado que hayan sido dedicados a la explotación de la concesión pasarán al dominio del Estado. En caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión, tendrá preferencia el concesionario original, y para la fijación del monto de los derechos se deberán de considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

La modificación de las condiciones o la prórroga de una concesión podrán ser acordadas entre el Estado o los municipios y el concesionario, a cambio de cargas adicionales a este último, previa autorización del Congreso del Estado, las cuales consistirán en la realización de obras de interés público diversas a las originarias de la concesión, pero relacionadas con éstas, en razón de criterios de incidencia, vinculación, conectividad, ampliación, mejora y beneficio colectivo, y cuya realización sea prioridad social para el gobierno estatal o los ayuntamientos. Estos actos jurídicos deberán ser debidamente protocolizados y adicionados al título original de la concesión.

El concesionario original tendrá la preferencia mencionada en el párrafo que antecede, siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo 49 Bis, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 49 Bis. Las obras públicas que lleve a cabo el Estado podrán ser concesionadas cuando por la naturaleza de la inversión sean susceptibles de serlo, y existan condiciones para que el concesionario recupere su inversión dentro del plazo en el que se le otorgue la concesión.

Las concesiones podrán otorgarse hasta por un plazo de treinta años, el cual podrá ser prorrogado hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, según sea el caso,

atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión, como para la prórroga de la misma, así como para su reversión a favor del Estado o los municipios, según sea el caso, a las disposiciones relativas a las concesiones contenidas en el artículo 17 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en esta Ley.

El Estado y los municipios podrán emitir convocatorias mixtas para la realización de proyectos, con base en los ordenamientos del ámbito de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo que antecede, con el fin de licitar en un mismo concurso:

I. El otorgamiento de una concesión para construir, explotar, conservar o mantener proyectos de infraestructura y obras directamente relacionadas con la misma, y

II. La adjudicación de un contrato de obra pública asociada a proyectos de infraestructura, únicamente para el caso que la concesión a que se refiere la fracción anterior, no se otorgue por no haber una postura solvente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se emitirá una sola convocatoria que incluirá las bases, procedimientos, condiciones y demás características conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento, debiendo observar, para cada etapa del mismo, lo dispuesto en el ordenamiento que resulte aplicable.

En los casos en que el otorgamiento de la concesión a que se refiere la fracción I de este artículo se decida a favor del participante ganador, no se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato a que se refiere la fracción II, por lo que deberán destruirse. En este supuesto, no será procedente el reembolso de los gastos no recuperables a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de esta Ley, circunstancia que deberá señalarse de manera expresa en la convocatoria.

En los casos en que la concesión a que se refiere la fracción I de este artículo no se otorgue por no existir postura solvente que cumpla con la convocatoria respectiva, se procederá en el mismo acto a la apertura de las propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato a que se refiere la fracción II de este numeral, conforme a lo dispuesto en la propia convocatoria.

Podrá establecerse en la convocatoria que las juntas de aclaraciones respecto de ambas etapas del procedimiento se lleven a cabo de manera separada o conjunta. Asimismo, podrá determinarse que los participantes que presenten propuestas para ambas etapas del procedimiento otorguen, en su caso, garantías de seriedad conjuntas.

El desarrollo, en particular, de cada una de las etapas de las convocatorias a que se refiere este artículo, se regirá por la ley que le resulte aplicable.

El Reglamento de esta Ley establecerá, en su caso, los demás aspectos necesarios respecto de las convocatorias a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los títulos de concesión vigentes que hayan sido otorgados en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, podrán prorrogarse en términos de lo dispuesto en el mismo.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes a la materia que se reforma y adiciona con el presente Decreto, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálit Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

El Secretario de Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obras Públicas

Leopoldo Stevens Amaro
(Rúbrica)